



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7097422 Radicado # 2026EE207551 Fecha: 2026-09-17
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.
Señor:
Peticionario(a)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER192119 del 2026-09-02
SDQS No. 6201912026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia mediante el cual se exponen algunas problemáticas por presuntas afectaciones en materia de generación de emisiones atmosféricas y ruido ocasionados por el funcionamiento de un establecimiento ubicado en el predio de la **CR 21 83 58** de la Localidad de Barrios Unidos, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) a través de las dependencias competentes para ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En materia de emisiones atmosféricas por fuentes fijas:

Inicialmente, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹, Resolución 2116 de 2025² y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025³ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, **visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio**, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales

¹ Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

² Resolución 2116 de 2025 "Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"

³ Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito informar que su requerimiento fue asignado al **área técnica de fuentes fijas** para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁴, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida durante el **primer trimestre de 2027**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud y dando alcance a esta comunicación, se le estará informando sobre el resultado adelantado.

Es importante precisar que si durante la visita técnica se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de seguimiento y control, esta evaluación servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁵, modificada por la Ley 2387 de 2024⁶, **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata**, pero podrá concluir en las sanciones en materia ambiental a las que haya lugar.

Frente a la solicitud "(...) se solicita que la sda realice mediciones de aire (...)" se precisa que, en el marco de las actividades de evaluación, control y seguimiento a fuentes fijas adelantadas por esta Autoridad Ambiental, **no se efectúan mediciones directas en campo de contaminantes atmosféricos durante las visitas de inspección**. No obstante, en el desarrollo de las actuaciones técnicas correspondientes, se verifica en cada caso, la existencia de fuentes fijas de emisión, y las condiciones operativas asociadas a las actividades desarrolladas en el establecimiento o industria objeto de control, con el fin de determinar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas.

En caso de evidenciarse que las fuentes existentes se encuentran dentro de los parámetros y características establecidos en la Tabla 3 del artículo 6 de la Resolución 909 de 2008⁷ y demás normativa aplicable, la Secretaría Distrital de Ambiente podrá requerir al titular de la actividad industrial, comercial y/o de servicio la realización de mediciones de emisiones atmosféricas en fuentes fijas, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

⁴ **Ley 962 de 2005** "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

⁵ **Ley 1333 de 2009**. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

⁶ **Ley 2387 de 2024**. "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

⁷ Resolución 909 de 2008. "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones."

En tal caso, el titular de la actividad deberá presentar los resultados de las mediciones ante esta Autoridad Ambiental, con el fin de que se evalúe el cumplimiento de los estándares de emisión aplicables y de las demás obligaciones ambientales correspondientes, sin perjuicio de las demás actuaciones de evaluación, seguimiento y control que considere pertinentes.

En materia de emisión de ruido:

Una vez revisado el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para la fábrica ubicada en la **CR 21 No. 83 - 58** de la localidad de Barrios Unidos.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025⁸, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015⁹ y la Resolución 0627 de 2006¹⁰.

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire-emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹¹, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada¹² para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

⁸ **Decreto 646 de 2025** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

⁹ **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

¹⁰ **Resolución 0627 de 2006** "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

¹¹ **Ley 962 de 2005** "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

¹² Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016¹³.

Por consiguiente, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹⁴ se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía y a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

Por último, frente a los hechos expuestos “(...) *esta actividad industrial opera en una zona residencial, justo al frente de un parque constantemente juegan niños y afectando gravemente la salud de los residentes, en su mayoría adultos mayores. (...)*”, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015¹⁵, se da traslado a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, para que desde sus competencias de respuesta a los hechos expuestos.

Cordialmente,

¹³ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la **Ley 1801 de 2016** “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

¹⁴ **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

¹⁵ **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a:

*Doctora: **Andrea Melissa Morales Cano**. Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Barrios Unidos. Dirección: CL 74 A No. 63 - 04. Teléfono: (+601) 2258580. Correo electrónico: cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co.*

***Comandante de Estación de Policía de Barrios Unidos**. Dirección: CL 72 No. 62 – 81. Teléfono: 3002326359. Correo electrónico: mebog.e12@policia.gov.co*

***Doctora Victoria Eugenia Martínez Puello**. Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. CL 66 15 41, Barrios Unidos, La Esperanza. Tel.: (601) 443 17 90 Ext. 112. Correo electrónico: contactenos@subrednorte.gov.co.*

Anexo a entidades:

Radicado SDA No. 2026ER192119 del 2026-09-02.zip